



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y
SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con dos escritos y anexos de Humberto Agustín Macías Romero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala, recibidos el catorce de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **50567** y **50577**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad con relación a las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **71/2015** y **73/2015**, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo ¹ número 1, 31², en relación con el 59³ y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 64. (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, respecto de la designación de delegados y los estrados de este Alto Tribunal como domicilio del Poder Legislativo de Tlaxcala para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, idéntica petición se acordó de conformidad en proveído de tres de septiembre del año en curso.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Tlaxcala dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **71/2015** y **73/2015**, con las cuales deberán formarse los respectivos cuadernos de pruebas, y quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

En relación con lo anterior, córrase traslado a los Partidos Acción Nacional y Morena, promoventes de las acciones de inconstitucionalidad **71/2015** y **73/2015**, así como a la Procuradora General de la República, con copias de los informes presentados por la autoridad que emitió las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

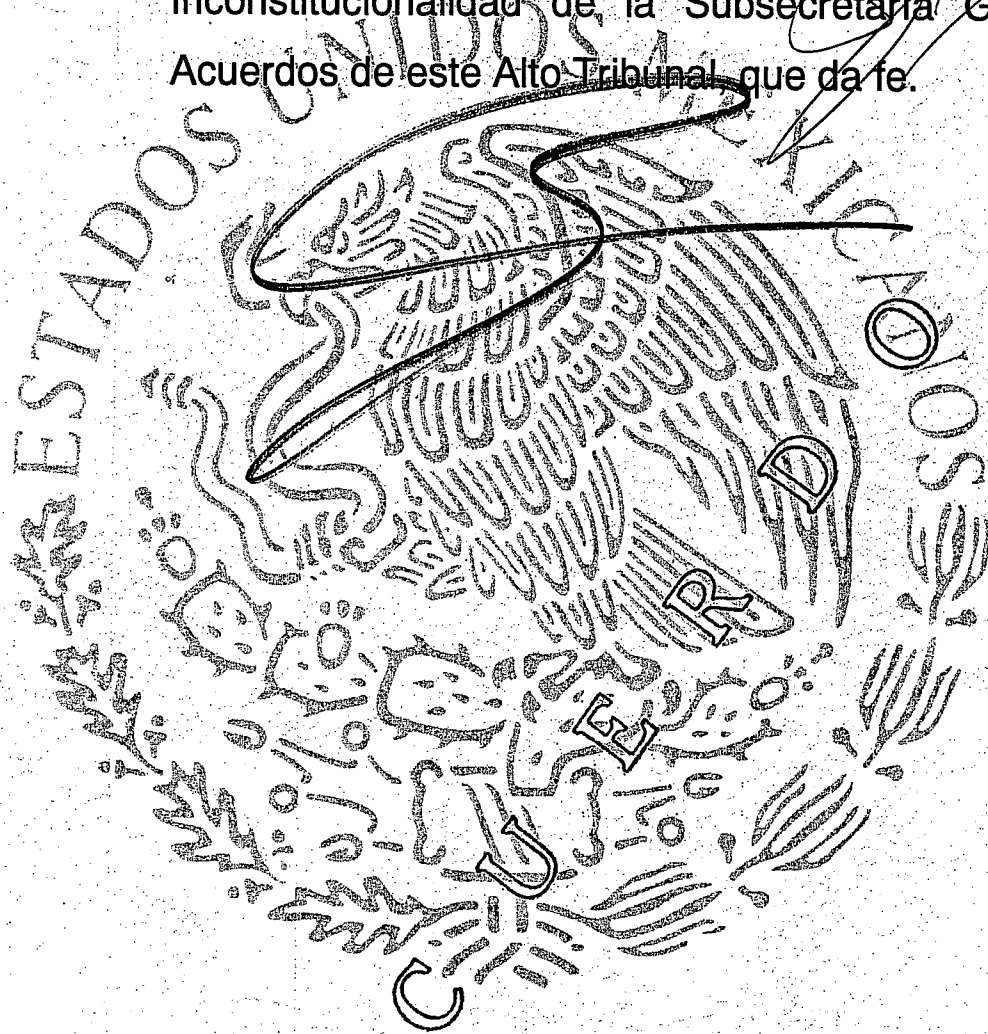
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a los Partidos Acción Nacional y Morena, así como a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **69/2015** y sus acumuladas **71/2015** y **73/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena.

Conste
SPBJ/17